



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

1 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **358/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DOMITILA VALENZUELA LANDERO**, en veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **DOMITILA VALENZUELA LANDERO** por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector; Original de constancia de posesión; origina de un plano; original de manifestación de catastro; original de certificado de no propiedad; copia simple de notificación catastral, de búsqueda de información catastral y de cédula catastral; original de recibo de pago predial; copia certificada por el Registrador Público de contrato*

de cesión de derecho; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Pimental, Balancán, Tabasco, con superficie de 116,811.05 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ Y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general,

que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Se ordena notificación

Notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Siendo colindantes los siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Pimiental, Balancán, Tabasco, con superficie de 116,811.05 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 801.90 metros, con ISABEL RUIZ Y DOMÍNGUEZ; **al Sur:** línea quebrada 83.24 metros, con MARCOS LIZCANO PÉREZ, 97.15 y 851.75 metros con CANDELARIO GARCÍA ORTÍZ; **al Este:** 125.69 metros, con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ; y **al Oeste:** 271.45 metros con ISABEL RUIZ y RODRÍGUEZ.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara

fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

9. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.- **Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

11. **Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle M. Altamirano número 12 de la colonia el Carmen, Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ALFREDO ALAMILLA REYES, GRISELDA PALMA VALENZUELA y RAYMUNDA JUÁREZ LARA, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS, y como representante común al primero de los mencionados; personalidad que se le reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro

que para tales efectos se lleva en este juzgado, acorde al numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Así mismo, señala el número de celular **934-123-4842** para notificaciones vía WhatsApp, y el correo electrónico **alfmarxo@gmail.com**.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento al ocursoante, que la actuario judicial adscrita, cuenta con número de celular **934-134-0289**, así como correo electrónico institucional **mayralainesq@tsj-tabasco.gob.mx**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas..

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Lázaro Mosqueda Balan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. VANESA COLIN PÉREZ



No.- 1114

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 679/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por BLADIMIR LOPEZ DOMINGUEZ, por su propio derecho; con fecha once de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente BLADIMIR LOPEZ DOMINGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en original de: un contrato privado de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, un plano, un certificado de persona, un resultado de consulta predial, una cedula profesional número 11134886 y cinco traslados; con los que promueve procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en cerrada Comalcalco, colonia Santa Rita, ranchería rio viejo, primera sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 400.00M²; localizado con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en 20.00 m (veinte metros), con ABRAHAM CHRISTOPHER GUEVARA VILLA, al Suroeste: en 20.00 m (veinte metros), con WILFRIDO R. SALAS SOLÍS, al Sureste: en 20.00 m (veinte metros), con HONORIO CARDOZA PÉREZ y ÁNGELA PÉREZ CASTILLO, al Noroeste, en 20.00 m (veinte metros), con cerrada de Comalcalco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- *ABRAHAM CHRISTOPHER GUEVARA VILLA, con domicilio en la calle Grosella número 134, altos, colonia El Espejo 1, código postal numero 86108 Villahermosa, Tabasco.*

- *WILFRIDO R. SALAS SOLÍS. Con domicilio en la calle 3, número 102, colonia José Narciso Roviroza, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.*

- *HONORIO CARDOZA PÉREZ y ÁNGELA PÉREZ CASTILLO, con domicilio en el edificio Bamboo, Avenida de los Ríos, número 216, Local 1c, código postal 86035.*

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general

que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Señala como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle tenis nuemro116, esquina Maratón residencial Deportiva, código postal, número 86189, Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados RICARDO EMMANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ALONSO ULÍN HERNÁNDEZ, XIMENA GAXIOLA BERDÓN, y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogada patrono al licenciado RICARDO EMMANUEL JIMENEZ FERNANDEZ; y considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional número 12771159 en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, visible a foja veintidós; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personería.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento consistente en: el contrato privado de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

NOVENO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DECIMO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No.- 1115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número 0025/2025 relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por Zoila Julia Ojeda Hernández; con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. *Se tiene por presentado a la ciudadana Zoila Julia Ojeda Hernández, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una copia simple de un plano, (01) una constancia positiva expedida por el subdirector de Castro, (01) un certificado de persona alguna expedido por la segob, (01) una cesión de derecho de fecha once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Vicente Riva Palacio s/n, de la colonia Francisco Villa de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total 455,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.*
- *Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.*
- *Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.*
- *Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.*

TERCERO. *De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01

del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte Infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los **colindantes**

- Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.
- Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.
- Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.
- Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 10.00 metros, con **calle Riva Palacios**.
- Al Sur: 10.00 metros con **Andador uno**.
- Al este: 45.50 metros con **tres colindantes**
- **Beatriz del C. Bonastre Ascencio** con domicilio en Calle Benito Juárez García, S/n, entre calle Mariano Abasolo y calle Leyes de Reforma de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Miguel Mendoza Martínez** con domicilio en calle Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Antonia Rodríguez de la Cruz** con domicilio en Calle Ignacio López Rayón, numero 127 colonia Deportiva de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
- Al Este: 45.50 metros con **Ramon Ojeda Rosas** con domicilio en calle 5 de mayo, s/n, entre calle Leyes de Reforma y calle Ignaio Zaragoza de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al NORTE, colinda con Calle Rivas Palacio y al SUR colinda con andador uno**, se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio

consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Zoila Julia Ojeda Hernández, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **ubicado en calle Vicente Riva Palacio s/n, de la colonia Francisco Villa de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 455,00 metros cuadrados, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 455,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 10.00 metros, con calle Riva Palacios.
- Al Sur: 10.00 metros con Andador uno.
- Al este: 45.50 metros con tres colindantes Beatriz del C. Bonastre Ascencio, Miguel Mendoza Martínez y Antonia Rodríguez de la Cruz.
- Al Este: 45.50 metros con Ramon Ojeda Rosas.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, Calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Alejandra Gómez Castro y a los ciudadanos Keyla Alejandra López, Fiana Alejandra Jiménez Gómez y Héctor José Espinoza Gómez, a quien designa como su abogado patrono a la primera antes citada, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un

término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta
sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 1116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 554/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Paulina del Carmen Bonastre Pozo, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Paulina del Carmen Bonastre Pozo, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una constancia positiva, (01) un certificado de persona alguna, (01) una copia del INE, (01) una minuta de cisión de derechos de fecha seis de enero del dos mil ocho, (01) una escritura volumen CCXXII original, y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **ubicado en calle Melchor Ocampo, Colonia siglo XXI de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 213.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 9.70 metros, con Ángel de Jesús Domínguez.
- Al Sur: 9.70.00 metros con prolongación de la calle Melchor Ocampo.
- Al este: 22.40 metros con María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López.
- Al Este: 21.70 metros con Rosa María Bonastre Pozo

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ángel de Jesús Domínguez, Isaías Heredia Rodríguez, María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López y Rosa María Bonastre Pozo; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: Ángel de Jesús Domínguez con domicilio en Calle Pino Suarez numero 114, Colonia Centro de este Municipio de Centla, Tabasco.
- Al Sur: domicilio Prolongación de la Calle Melchor Ocampo
- Al este: María de los Ángeles Pantoja Luciano con domicilio en Calle Químico Granear Melo S/n. Colonia Siglo XXI de este Municipio de Centla, Tabasco y Jesús Mendoza López con domicilio en Calle Melchor Ocampo S/n, Colonia Siglo XXI de este Municipio de Centla, Tabasco.
- Al Este: Rosa Maria Bonastre Pozo con domicilio en Calle Pino Suarez, Numero 114, Colonia Centro de este Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, se advierte que al SUR, colinda con prolongación de la calle Melchor Ocampo, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Paulina del Carmen Bonastre Pozo, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **ubicado en calle Melchor Ocampo, Colonia siglo XXI de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total 213.88 metros cuadrados,

pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 9.70 metros, con Ángel de Jesús Domínguez.
- Al Sur: 9.70.00 metros con prolongación de la calle Melchor Ocampo.
- Al este: 22.40 metros con María de los Ángeles Pantoja Luciano, Jesús Mendoza López.
- Al Este: 21.70 metros con Rosa María Bonastre Pozo

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, Calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Alejandra Gómez Castro y a los ciudadanos Keyla Alejandra López, Fiana Alejandra Jiménez Gómez y Héctor José Espinoza Gómez, a quien designa como su abogado patrono a la primera antes citada, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

**ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 1117

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 559/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSA MARÍA BONASTRE POZO. EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. QUE A LA LETRA DICE:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA MARÍA BONASTRE POZO, con su escrito y anexos consistentes en: (1) una copia simple de la credencial de elector; (1) una constancia positiva de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; (1) un certificado de persona alguna, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; (1) una copia del plano; (1) una original de la escritura número (21,253) veintiún mil doscientos cincuenta y tres, volumen CCXXVIII, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ, Notario Público Número Dos, en ejercicio en el Estado con residencia en esa ciudad de Jalpa de Méndez; (1) una minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho; y (4) traslados; mediante el cual vienen a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de que se me declare judicialmente como Legítima propleitaria del predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 9.70 METROS con propiedad de ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- AL SUR: 9.70 METROS con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- AL ESTE: 21.70 METROS con propiedad de PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- AL OESTE: 21.25 con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuanía judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ y PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**; estos pueden ser emplazados y notificados en su domicilio ubicado el primero de los mencionados en el ubicado en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco, y la segunda de los nombrados con domicilio en la calle 5 de mayo número 114, colonia Centro de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda **AL NORTE: 9.70 METROS** con propiedad de **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ**, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco; **AL SUR: 9.70 METROS** con prolongación de la calle Melchor Ocampo; **AL ESTE: 21.70 METROS** con propiedad de **PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco; **AL OESTE: 21.25** con Andador Uno Ascencio Silva Melo, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el **predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:**

- **AL NORTE: 9.70 METROS** con propiedad de **ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ**, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- **AL SUR: 9.70 METROS** con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- **AL ESTE: 21.70 METROS** con propiedad de **PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO**, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- **AL OESTE: 21.25** con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente

proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

Toda vez que el domicilio donde deberá notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al director de dicha institución en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenado para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

8. Solicitando Informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano en cuestión se encuentra ubicado en Andador esquina con calle Melchor Ocampo, Colonia Siglo XXI, de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, municipio de Centla, Tabasco, y tiene una superficie total de 208.307 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 9.70 METROS con propiedad de ÁNGEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, con domicilio en calle Pino Suárez número 114, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco.
- **AL SUR:** 9.70 METROS con prolongación de la calle Melchor Ocampo;
- **AL ESTE:** 21.70 METROS con propiedad de PAULINA DEL CARMEN BONASTRE POZO, con domicilio en la calle 5 de mayo número 414, colonia Centro de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
- **AL OESTE:** 21.25 con Andador Uno Ascencio Silva Melo.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia, casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, designando como su abogado patrono a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; autorizando para recibir citas y notificaciones así como tener acceso al expediente y a cualquier tipo de documentos y oficios de mismos a los pasantes en derecho FIAMA ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ, KEYLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**12. Autorización para Imponerse de autos
a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA. ..."

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE,

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.





No.- 1118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00001/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, en dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase a la promovente VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) recibo de pago predial de dos de junio de dos mil veintitrés, expedido por la Secretaría de finanzas de Frontera, Centla, Tabasco, (01) plano respecto de un predio rustico a nombre de VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) certificado de persona alguna de trece de junio de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) constancia positiva de treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) contrato de cesión de derecho por compraventa a nombre de los comparecientes JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, (01) minuta de cesión de derechos de posesión por compraventa, a nombre de JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Rustico, ubicado en el camino vecinal de la ranchería Benito Juárez, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y a OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al

público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no haberlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSÉ DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, en el domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

AL OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, con domicilio ubicado en el camino vecinal de la rancharía Benito Juárez del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casabiarca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por VIRIDIANA JIMENEZ HERNANDEZ, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerirse para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio Rustico, ubicado en el camino vecinal de la Finca Benito Juárez, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.00 metros, con JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, y/o JOSE DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, AL SUR: 80.00 metros con KARLA JIMENEZ HERNANDEZ, AL ESTE: 21.00 metros con JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA, y al OESTE: 21.00 metros y colinda con JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, nombrando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo colejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requerirá a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>

DÉCIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 1119

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00085/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por HEMELDA AVALOS VALENCIA, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase a la promovente HEMELDA AVALOS VALENCIA, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) manifestación catastral de tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, (01) plano respecto de un predio rustico a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco, (01) certificado de persona alguna de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, expedida por el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) constancia positiva de nueve de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, (01) recibo de pago predial de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de HEMELDA AVALOS VALENCIA, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Urbano ubicado en la calle Morelos del poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco, con una superficie total de 1,498.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.23 metros, con MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, AL SUR: 22.70 metros con CALLE MORELOS, AL ESTE: 71.50 metros con FRANCISCA AVALOS VALENCIA, al Oeste 71.50 metros con CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficina 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las

dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, CALLE MORELOS, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA,** del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: 19.23 metros, con **MARIA DOMINGUEZ; viuda de VALENCIA,** en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

AL SUR: 22.70 metros con **CALLE MORELOS,** a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Frontera, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 71.50 metros con **FRANCISCA AVALOS VALENCIA,** en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

AL OESTE 71.50 metros con **CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA,** en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **HEMELDA AVALOS VALENCIA,** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad,** para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio predio Urbano ubicado en la calle Morelos del poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco, con una superficie total de **1,498.64** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 19.23 metros, con **MARIA DOMINGUEZ, viuda de VALENCIA, AL SUR:** 22.70 metros con **CALLE MORELOS, AL ESTE:** 71.50 metros con **FRANCISCA AVALOS VALENCIA,** al Oeste 71.50 metros con **CLAUDIA AVALOS VALENCIA, GERARDO AVALOS VALENCIA, ARGELIA AVALOS VALENCIA, ELVIA AVALOS VALENCIA, FRANCISCA AVALOS VALENCIA, YADIRA AVALOS VALENCIA, y FRANCISCO AVALOS VALENCIA, pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Requierase a la aparte promovente, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba traslados del escrito inicial de demandada, para los efectos de dar cumplimiento a los puntos **CUARTO**, **QUINTO** y **SÉPTIMO** de este auto.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, y por medios electrónicos número telefónico 9131047649, o al correo electrónico consutorjuridico.centla@gmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, y a los ciudadanos **FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ** y **CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ**, nombrando como su **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción V, 136, 138, del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las

innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
 - b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
 - c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
 - d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.
- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 97 FRACCION 97 XXVI, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ERICA ALICIA SALVADOR GARCIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro , en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LICENCIADA ERICA ALICIA SALVADOR GARCIA.



No.- 1120

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1198/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido inicialmente por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, en su carácter de **apoderados legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, seguido actualmente por el licenciado **Antonio Domínguez Barreiro**, en su calidad, de Cesionario de la totalidad de los Derechos de Crédito y Derechos Litigiosos en contra de **Adolfo López Guevara**, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Perla Aurelia Alejo Mosqueda, con su primer escrito de cuenta escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir avaluó del inmueble materia de la presente litis debidamente actualizado, en atención al auto de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, se tiene por presentada a la licenciada Perla Aurelia Alejo Mosqueda, con su segundo escrito de cuenta escrito de cuenta y tomando en cuenta su solicitud de que se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en tercera almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 433, 434, 436, 437 y 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Conjunto Habitacional Presidentes Segunda Etapa, Lote 9 Manzana 8 Calle Francisco Peralta Burelo s/n de Comalcalco, Tabasco, Clave Catastral 019491 número de cuenta predial 07-0208-000009 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con Superficie de 105.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORESTE**. 7.00M.con Magdiel Olive Martínez. **SUROESTE**. 7.00 m con calle Francisco Peralta Burelo, **SURESTE**. 15.00 m con Lote 10 manzana 8, **NOROESTE**. 15.00 m. con Lote 8 manzana 8. En el que se mandó a edificar una casa-habitación de dos niveles, constante de una superficie de 143.93 metros cuadrados, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el número 1963 del libro general de entradas, a folios del 10411 al 10426 del libro de duplicados volumen 88; quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio número 50163 a folio 173 del libro mayor volumen 206.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial actualizado de **\$2'037,000.00 (dos millones treinta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Tercero. Será postura legal para el remate la cantidad de **\$1,466,640.00 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** que resultan ser las **cuatro quintas partes**, de la cantidad **\$1'833,300.00 (un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** que sirvió como base para la segunda almoneda, conforme al valor comercial actualizado.

CONVOCATORIA DE POSTORES

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; Se hace saber a los licitadores

que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, con domicilio ubicado en la Calle Otto Wolter Peralta sin número (por la biblioteca Municipal), Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente a cuatro quintas partes, de la cantidad que sirve de base para el remate, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Se ponen de manifiesto los planos y demás documentación respecto de la materia de la subasta que existe en el presente expediente, los cuales quedan a la vista de los interesados para que se impongan de ellos.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Quinto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día Siete de Marzo de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 1140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

ERICK FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ (incidentado)
P R E S E N T E.

En el cuademillo del Incidente de liquidación de intereses, promovido por el licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCOMERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, deducido del expediente **92/2015**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, seguido actualmente por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de cesionario, en contra de **ERICK FELICIANO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los Informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de doce de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el ciudadano **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho incidentado por medio de EDICTOS* que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda Interpuesta y sus anexos, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en tableros del juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte Incidentista comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado-Incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **380 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses**, promovido por el ciudadano **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandado incidentadas **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, con domicilio ubicado **EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 15 UBICADO EN CALLE LICENCIADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA RANCHERÍA LA LAGARTERA PRIMERA SECCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO O BIEN POR MEDIO DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS EN AVENIDA PINO SUAREZ NÚMERO 324, PLANTA BAJA, LOCAL 2, ESQUINA SÁNCHEZ MAGALLANES, COLONIA CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Así como vía whats App al número 9931524616, autorizando para tales efectos al licenciado EFRÉN HERNÁNDEZ CASTILLO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

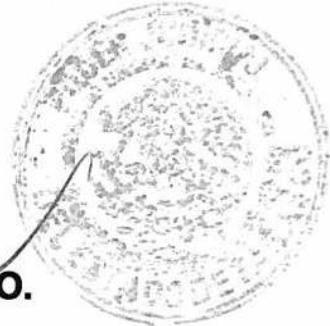
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN **PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil **435/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **José Antonio Lendechy Zarate**, contra **Miguel Rodríguez López**, en fecha **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el promovente **José Antonio Lendechy Zarate**, como lo solicita en el mismo, y en base a las manifestaciones que hace el ocurso de cuenta en su escrito que se provee, resultando ser que el demandado **Miguel Rodríguez López**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado antes citados, por medio de edictos**, el cual deberá publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose **saber** que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir la copia de la demanda y sus anexos debidamente sellada, cotejada y rubricada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia, debiendo **insertar** al edicto a publicar el presente acuerdo y el auto del veintisiete de noviembre de dos mil veinte...”

Se transcribe auto de inicio de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO”**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha doce de noviembre del presente año.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (01) copia certificada de la escritura número 3,092 y (01) traslado en copia simple, con los que viene a promover el Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en **cerrada vía 3, casa 2, Fraccionamiento Real de Tabasco, 2000 de Villahermosa, Tabasco**, reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y oponga excepciones el cual empezará a correr a partir de que se reanuden los términos que se encuentran suspendidos por motivo de la Contingencia del Covid-19 en el Estado.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, la Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **TRES DÍAS SIGUIENTES** a la diligencia, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Quinto. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, emplace a Juicio a la demandada antes mencionada en los términos solicitados en el presente auto; ***facultándose al juez exhortado para acordar promociones, dicte y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto.***

Sexto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

Séptimo. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para tales efectos al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, así como a los señores JOSÉ ISSACHAR PALOMEQUE REYES y el ciudadano HUMBERTO

LENDECHY DOMÍNGUEZ, indistintamente para oír citas y notificaciones, revisen el expediente recojan toda clase de documentos, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De la misma manera se tiene a la parte actora del presente Juicio nombrando Mandatario Judicial al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, a quien no se le reconoce la personalidad en razón de que no tiene inscrita su cedula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Décimo. Como lo solicita la parte actora del presente Juicio y previo cotejo hágase devolución del poder que exhibe en copia certificada dejando en su lugar copias certificadas del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención;

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los seis días de mes de febrero de dos mil veinticinco.-
conste.



La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 1143

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00297/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que a la letra en lo conducente prevé:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 133/20204, el cual fue deducido del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma y como lo solicita el promovente, con las inserciones necesarias elabórense los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 435 pasada ante la fe del licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia simple del volante número 148537.

(01) copia simple del acuse de recibo número CCM/0065/2021.

(01) copia simple de plano.

(01) copias certificadas de las escrituras públicas números 435 y 4,157.

(01) Traslado;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
- Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; inclusive, este juzgado.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TERMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HABILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos

143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento; si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la

ranchería Cedro-Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **CENTRO CRISTIANO A.C.**, con domicilio en la calle del Mangle 8, fraccionamiento Bosque de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUROESTE:** En 305.41 metros con **FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Roviroza de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngase para tales efectos las listas que se fijan e los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos en esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALÓS CÓRDOVA, así como a los ciudadanos BRAULIO GIOVANIA DÍAZ DE LA CRUZ y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionalista tiene inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

MRM.



No.- 1144

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

María del Carmen López Ramos.

En el expediente **851/2019**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por José Enrique Vicente López, por propio derecho, contra Fidel de Jesús Cerino López, José Aquiles Cerino Pérez y María del Carmen López Ramos; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 28 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**, al que acompaña:

- (03) **original de ediciones digitales del periódico oficial del Gobierno de Estado de Tabasco de los días 16 y 20 de marzo de 2024**; y,
- (03) **original de periódicos "Tabasco Hoy" de los días 18, 21 y 24 de junio de 2024**.

Mismos que se ordenan glosar a los autos, para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. De la revisión integral a los autos, se desprende que, por auto de **27 de noviembre de 2023**, se declaró a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, de domicilio ignorado, ordenándose su notificación e interpelación a través de edictos, mediante publicaciones tres veces consecutivas en un periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan esta ciudad.

Sin embargo; del análisis minucioso a dichas publicaciones, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito, se observa que, los edictos expedidos por la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, los dirigió al público en general y no a la persona a interpelar **María del Carmen López Ramos**.

Bajo tal contexto, **se declara de plano la nulidad** de la notificación realizada por medio de edictos a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, realizada en el periódico **Tabasco Hoy** (Periódico local de esta ciudad), en **18, 21 y 24 de junio de 2024** y en el Periódico Oficial, con publicaciones de **13, 16 y 20 de marzo de 2024**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que faculta al(a) juzgador(a) para subsanar toda omisión que se notare en la substanciación del procedimiento.

Tercero. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada **María del Carmen López Ramos**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **15 de noviembre de 2019**, así como auto de modificación de demanda de **19 de marzo de 2020** (**procedimiento no contencioso de interpelación judicial**) y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el plazo de **treinta días hábiles**, concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)**, consistente en:

“... Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M² (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuiltzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote numero 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad...”

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo comparecer que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de inicio de 15 de noviembre de 2019, 19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)** y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Cíviles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Como lo peticiona el **ocursante**, expídase a su costa **copias certificadas** de lo que indica en su libelo de cuenta, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, identificación y constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 19 de marzo de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en tres traslados, se tiene al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, parte actora en el juicio, manifestando que viene a modificar su demanda inicial, en cuanto a la vía y acción planteada, manifestando que lo que desea promover es en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, el acto de **INTERPELACIÓN JUDICIAL**, en contra de los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ**, **JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ** y **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**.

Atento a ello, y toda vez que hasta la presente fecha *no han sido emplazados a juicio los demandados*, atendiendo al principio de que quien puede lo más puede lo menos, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **téngase al ocurrente modificando su demanda inicial**, en los términos que menciona, en el escrito que se provee.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066 y 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, realizarse las modificaciones pertinentes a la caratula del expediente físico así como en el Sistema de Gestión Judicial (Sfera) que se lleva en este juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con entrega de copias simples de la solicitud y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **hágasele saber e Interpélese judicialmente** a los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**, quienes tienen sus domicilios para ser notificados e interpelados en *Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos número 120-A, Villa Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco*, por conducto del Actuario Judicial de adscripción, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo siguiente:

* Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M2 (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuiltzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote número 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad.

CUARTO. En razón de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Judicial adscrito para que dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

QUINTO. En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, atendiendo a que la naturaleza del proceso ha cambiado, toda vez que ha dejado de ser procedimiento litigioso, se deja sin efecto lo ordenado en los puntos TERCERO y SÉPTIMO del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, así como el emplazamiento ordenado en el auto de treinta y uno de enero de dos mil veinte, para regir en su lugar lo proveído en este auto.

SEXTO. En cuanto al domicilio que señala para los efectos de oír y recibir cita y notificaciones, así como el nombramiento de abogado patrono que realiza, es decirle que deberá estarse a lo ordenado en el punto Sexto del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

-auto de inicio de 15 de noviembre de 2019-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha ocho de julio de dos mil quince; cuatro copias de recibo de dinero números 00001, 00002, 00003 y 00004; copia certificada del expediente 441/2017; un contrato de dación en pago de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; copia a carbón de relación de depósito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; un recibo de depósito; un plano; copia certificada de la escritura 2,029; copia simple de la*

escritura 6,157; y tres traslados; con el que promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado *en calle Miguel Orrico de los Llanos, número 120-A, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco*, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en sus domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO Se ordena agregar a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito de cuenta.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en avenida Mártires de Río Blanco, número 1102, colonia Indeco de esta ciudad*, y, autoriza para que en su nombre y representación las reciba, así como cualquier clase de documentos al *licenciado CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO*, con cedula profesional 3908319, designándolo como abogado patrono personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene registrada su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, ante los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor *JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ*, en el capítulo de medida de conservación, inscripción preventiva de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda.**

En consecuencia, gírese oficio con transcripción de este punto a la **Directora del Registro Público de la propiedad y del Comercio** de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y de sus respectivos anexos.

Queda a cargo del ocurso el trámite y entrega del oficio de referencia.

OCTAVO. En cuanto a la medida de conservación que solicita el promovente, consistente en que se prevenga a los hoy demandados para que se abstengan de enajenar o transmitir la posesión del bien inmueble, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que presuntivamente se advierte que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de ahí que resulte improcedente su petición, y se desecha, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos

necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **diez días** del mes de **octubre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix.



No.- 1145

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00649/2024**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **MAYRA FLORES LAZARO**, en dos de Julio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene la ciudadana **Mayra Flores Lázaro**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el punto segundo del auto veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se les tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Mayra Flores Lázaro**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente:

- * Contrato de compraventa.
- * Certificado de búsqueda de propiedad.
- * Constancia CC/220/2023.
- * Certificado de persona alguna, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio.
- * Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un bien inmueble ubicado en Periférico Carlos A. Molina Montes, colonia el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y Colindancias.

Al **Norte** 57 metros, con Periférico Carlos A. Molina Montes.

Al **Sur** 46.40 metros, con Guadalupe Vázquez Torres.

Al **Este** 60.00 metros, con Nelson Díaz Trinidad.

Al **Oeste** 30.00 metros con propiedad de Manuel A. Ortiz Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito

inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y los colindantes **Lucia Vázquez Fuertes**, con domicilio en Avenida Flores 158, colonia el Bajío primera sección de Cárdenas, Tabasco, C.P. 86530, **Nelson Díaz Trinidad**, con domicilio en el Ingenio Nueva Zelândia, frente al Periférico sin número, colonia Paso y Playa, C.P. 86490, de este municipio y **Manuél A. Ortiz Pérez**, con domicilio en Periférico, Carlos A. Molina Montes, Colonia el Bajío Cárdenas, Tabasco, frente de la Iglesia Católica la Ascensión del señor, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Asunción García Marchena**, **Jesús García Olan** y **Eduviel León Montejo**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho Ramón Sosa Torres, número noventa de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y recibir toda clase de documentos y valores, autorizando para tales efectos al licenciado Marco Antonio Soberano Miranda, autorizando para tales efectos, como su abogado patrono a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciado **Luis Eduardo Méndez González**, que autoriza, certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente **edicto** en 18 de octubre de 2024.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ,



No.- 1167



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 10 de Febrero de 2025

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública 18,487 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), volumen 190 (CIENTO NOVENTA) Protocolo Abierto, de fecha siete de enero del año dos mil veinticinco, conforme al artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se radicó en esta Notaría Pública número Dos, de la cual es titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ÁNGELES; los únicos y universales herederos, el señor JULIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA ISABEL JUÁREZ HERNÁNDEZ, aceptan la herencia instituida en su favor; asimismo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión el señor JULIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE.



LIC. VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 1168

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Francisco González López.**

En el expediente **173/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez dice es apoderada de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**; se dictaron unos autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 02 de diciembre de 2024

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del demandado **Francisco González López**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar e interpelar al antes mencionado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán ~~por tres veces~~, **de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **09 de abril de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta**

de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el **plazo de treinta días hábiles**, para dar cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **09 de abril de 2024**.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 09 de abril de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de solicitud, signado por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.

Lo que, acredita y se le reconoce, respecto de la primera persona moral, en términos de la **copia certificada** de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, pasada ante la fe del licenciado **Ángel Gilberto Adame López**, titular de la notaría 233 de la Ciudad de México y la **copia certificada** de la escritura pública **46,085** de **seis de julio de dos mil dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **Julián Real Vázquez**, titular de la notaría pública doscientos de la Ciudad de México; al que acompaña:

(01) **copia certificada registralmente y copia fotostática simple** de la **escritura pública 10,282** (diez mil doscientos ochenta y dos) de **21 de abril de 2009**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública 28 y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular **Guillermo Narváez Osorio**, con adscripción al municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, constante de **38** (treinta y ocho) fojas útiles;

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta certificado** de **05 de septiembre de 2023**, constante de 5 fojas útiles;

(01) **copia fotostática simple** de cédula profesional **7402777** a nombre de **Norberto de Román López**;

(01) **copia electrónica y copia fotostática simple** de recibo expedido por la **Secretaría de Finanzas** de **11 de agosto de 2023**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de **escritura pública 22,112** (veintidós mil cientos doce), de **30 de diciembre de 2020**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Escamilla Narváez**, titular de la notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía** de **03 de febrero de 2010**; identificado con el número **F/262757**, con anexos;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **primer convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **29 de julio de 2010**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **segundo convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **11 de noviembre de 2010**;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del tercer convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “segundo convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 del 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del cuarto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “tercer convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del quinto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “cuarto convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 19 de enero de 2011;

(01) copias certificadas y copias fotostáticas simples de contrato de cesión de derechos de 24 de septiembre de 2010 y 29 de marzo de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 204,441 (doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno) de 09 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública 151 de la Ciudad de México; y,

(01) traslado.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**, quien puede ser notificado en **lote 26, manzana 04, 127, calle pirul, fraccionamiento “casa del árbol 3”, Villa parrilla, Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 del Código Civil y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, 205 fracción I, 235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y a solicitud del promovente, **notifíquese a Francisco González López**, lo siguiente:

A) Tramites y Negociaciones. Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **“Administradora Fome**

2”, **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **“Grupo Amaral Administrador de Cartera”**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que describe en su escrito.

B) Actual titular del crédito (cambio de acreedor). Que el actual titular del crédito es **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se describen ante esta potestad.

C) Del contrato de compraventa, a través de la **cesión onerosa de crédito y de los derechos litigiosos y adjudicatorios**, derivados del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, que celebran, de una parte, **“Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (en lo sucesivo la “acreditante)”**, representada por el señor **Alejandro Tapia Rueda y Francisco González López** (en lo sucesivo el **“acreditado”**)

D) Requerimiento de cantidades. De conformidad con el contrato de compraventa, así como el ~~estado~~ de cuenta expedido por el contador facultado por su representada a través de la persona moral antes citada **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, adeuda a su representada la cantidad de **\$850,693.79** (ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo exigible**, cantidad que comprende saldo de capital, comisión administración, intereses moratorios e intereses ordinarios, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1. El pago de la cantidad de **\$301,260.96** (trescientos un mil doscientos sesenta pesos 96/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo de capital**.

2. El pago de la cantidad de **\$25,257.60** (veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **comisión administración**.

3. El pago de la cantidad de **\$520,522.44** (quinientos veinte mil quinientos veintidós pesos 44/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **intereses moratorios**.

4. El pago de la cantidad de **\$3,652.79** (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 79/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **interés ordinarios**.

E) Acredite estar al corriente en los pagos. Solicita se le requiera a **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, para que en el plazo de **tres días hábiles** acredite estar al corriente en los pagos tendentes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno de su escrito de demanda de **05 de abril de 2024**.

Por lo que al momento de que se le notifique e interpele, deberá entregársele copia del escrito inicial y anexos.

Cuarto. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, **copia certificada** de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, una vez que sea notificado este auto a ambas partes, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

Quinto. Guárdese con **seguro** en el juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** fueron exhibidos por la parte **actora**, descritos en el punto **primero** de este auto, previo cotejo que de los mismos quede en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

A petición del actor, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, previo cotejo y certificación con la copia fotostática simple que para tal fin exhibe, constancia y firma de recibido que otorgue para que obre en autos.

Sexto. El promovente, **señala** como **domicilio** para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Iguala, 210, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta, Anayeli de Lourdes Hernández Meza, Abel Marcos Orozco** y **Nancy Martínez Ángeles**; así como a **Josué Nahum Sánchez García, Jesús David Alegría García** y **María Fernanda González Collado**; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, a petición del **promovente**, se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 33 46 08 44** y **93 41 02 67 89** y al correo electrónico **arceofocil@gmail.com**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuado(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Octavo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres veces en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; debiendo mediar entre la **primera** y la **segunda** publicación, un lapso de **nueve días**, expido este edicto a los **veintisiete** días del mes de **enero** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente 173/2024
*gms



No.- 1169

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE **655/2012**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS**, PROMOVIDO POR **MATEO GARCÍA Y/O MATEO GARCÍA CAMPOS**, EN CONTRA DE **JUAN WALDEMAR CEBALLOS ARCILA Y OTROS**; EN CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, en calidad de abogada patrono del actor **MATEO GARCIA CAMPOS**, con el escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se determina que el avalúo exhibido por la parte incidentista, elaborado por el Ingeniero **GILBERTO PASTOR SILVA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado **ANSELMO LOPEZ GONZALEZ**, correspondiente a la parte alícuota del inmueble embargado consistente en el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde como copropietario de **una fracción del predio urbano, ubicado en la calle José Ma. Morelos, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 402.94 metros cuadrados, el NORTE 14.00 metros con Calle José María Morelos y 5.10 metros con IRENE LOPEZ LEON; al SUR 17.40 metros con IRENE LOPEZ LEON; al ESTE, 20.07 metros y 6.90 metros con IRENE LOPEZ LEON; al OESTE: 26.60 metros con JUAN NIETO VAZQUEZ, con folio real electrónico 51261.**

Haciendo saber que mediante oficio 1071 del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se realizó la inscripción de embargo, un tanto bajo el número de volante **309535**, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se llevó a cabo el acto de inscripción de embargo, bajo la partida 5159547, afectando el predio ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, bajo el folio real 257569.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,011,417.07 (un millón, once mil cuatrocientos diecisiete pesos 07/100M.N.); **SIENDO LA PARTE ALÍCUOTA 50% CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 455,137.68 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), MENOS EN 10% RESULTA LA CANTIDAD DE: 409,623.91 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL),** será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y del primer periodo vacacional de este Tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

‘AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Toda vez que como se advierte de autos que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción (calle José María Morelos, municipio de Centla, Tabasco), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. .” .

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU FIJACION.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 1170

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...**CUENTA SECRETARIAL**. En veintidós de enero de dos mil veinticinco, la secretaria judicial, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el con el oficio número 4316 y anexo, firmado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, y escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, recibido en este juzgado, en fecha quince y dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4316, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 203/2024, el cual fue deducido del presente juicio, agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. Debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar al demandado **JORGE HUMBERTO GARCIA SILVA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandados **JORGE HUMBERTO**

GARCÍA SILVA, el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Debiendo insertar el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

TERCERO. Finalmente, se hace saber a las partes, que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: *(1) Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno; (1) Copla certificada de la Escritura públca número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, (1) Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte; (1) Copias certificadas del expediente 723/2021; (1) Original estado de cuenta certificado; y (1) Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el *Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Ranchería Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco;* de quién reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la

finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (**cabecera municipal**), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, **gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com; y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp **993 180 7628** y **993 561 4297**; autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a las pasante en Derecho ciudadana **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SÉPTIMO. De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, personalidad que **NO** se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y **CINCO DÍAS HÁBILES** a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)*.

REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE

DÉCIMO. Se requiere a la promovente la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído *precise su domicilio particular (con sus referencias)*. -

CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. .."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.

Mrm*



No.- 1171

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y/o LUCIANO RUIZ LÓPEZ y/o JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, en veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del plazo concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, da contestación a la vista dada en el punto segundo emitido en la diligencia de remate en tercera almoneda celebrada en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, realizando una serie de manifestaciones las cuales se tiene por hechas para ser tomadas en cuenta, en su oportunidad.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo peticona el endosatario de la parte actora, sin que obste al procedimiento que la ley de la materia no establezca como etapa en los juicios ejecutivos mercantiles una audiencia conciliatoria, al ser principio de este Tribunal buscar que las partes resuelvan sus diferencias de manera pacífica y cordial, se señalan -por cuestiones de agenda- las **DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que comparezcan ante esta autoridad, la parte actora y el acreedor reembargante, con identificación oficial vigente que contenga fotografía, y de manera formal puedan dialogar y de ser posible convenir lo que a su voluntad e intereses convenga; haciéndoles saber que en dicha diligencia contarán con el auxilio de un experto en solución de conflictos y se tomarán en cuenta sus puntos de vista e imperarán los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora adscrita al Juzgado.

TERCERO. Por presente se tiene al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con sus dos

escritos de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en cuarta almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

CUARTO. Asimismo, como lo peticona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,
Abajo con cimentación.
Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:
NOROESTE: 5.00 metros con área común,
NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,
SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B
SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaría Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **cuarta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, de **\$510,300.00 (quinientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en cuarto almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$ 700,000.00	Sin rebaja	\$ 700,000.00
Segunda	\$ 700,000.00	10%	\$630,000.00
Tercera	\$630,000.00	10%	\$567,000.00
Cuarta	\$567,000.00	10%	\$510,300.00

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en el predio motivo de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las

publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **cuarta almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Por otra parte, se tiene al promovente autorizando al licenciado **DANIEL ALEJANDRO ARAGÓN PACHECO**, con número de cédula profesional 8905182, en términos amplios del artículo 1069 de la Legislación Mercantil vigente, personalidad que se le reconoce y a quien se hace saber que en su primera intervención deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho y mostrar su respectiva cédula profesional, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del citado numeral.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA VEZ**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 1172

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **407/2021**, relativo al **JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Apoderado legal de “**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**” antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de las ciudadanas **GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **trece de enero de dos mil veinticinco y doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Antonio Hernández Hernández**, apoderado legal de parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita que se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no se estará en condiciones de realizar las publicaciones de los avisos y edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto cuarto del auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda y al mejor postor, del bien inmueble embargado en la presente causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, debiéndose hacer los insertos necesarios en los avisos y edictos correspondientes.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes, que el día y la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de gravamen con su respectivo recibo de pago, con número de volante **483106** de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de **remate en segunda almoneda**, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (diez por ciento)** del valor comercial que obra en el avalúo emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, Perito designado por la parte actora, mismo que obra a fojas de la 464 a la 470 frente de autos, el siguiente bien inmueble consistente en:

"Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármol. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419".

Con ubicación en; calle principal (hoy: el boulevard Leandro Roviroso Wade), esquina con Calle Manuel Sánchez Marmol, (hoy la calle Antonio de Dios Guarda, 1501), Colonia las Gaviotas, Centro, Tabasco.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$2,603,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$2,342,700 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencia sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱⁱ

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.



*LCGH.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1173

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **559/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Aurora Hernández May**; con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **Aurora Hernández May**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) Original y copia de Contrato Privado de cesión de derecho de posesión, (01) Original y copia simple del plano, (1) Original y copia de Recibo de pago de predial (01) Original y copia de Certificado de Persona alguna original y 4 Traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May;

AL SUR: 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando reyes;

AL ESTE 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez;

AL OESTE 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los

lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como **en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de **edictos**, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **MARTINA HERNANDEZ MAY, GUILLERMINA HERNANDEZ MAY, MERCEDES HERNANDEZ MAY, ELEAZAR, FERNANDO REYES, CLAUDIO MAY SANCHEZ, JOSE CRUZ HERNANDEZ SANCHEZ** por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL SUR: Los ciudadanos **Eleazar y Fernando Reyes.**

AL ESTE, con **Claudio May Sánchez.**

AL OESTE, con **José Cruz Hernández Sánchez Sánchez**

AL NORTE: con **Martina Hernández May, Guillermina Hernández May, Mercedes Hernández May.**

QUINTO. De una revisión al escrito inicial de demanda se observa que el promovente no señala los domicilio de los colindantes, en consecuencia, se ordena requerir al promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio de los colindantes para estar en condiciones de darle cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con

domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Aurora Hernández May**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May; **AL SUR:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando reyes; **AL ESTE** 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez; **AL OESTE** 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez: pertenece o no el fundo legal.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo, sin número, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, como referencia frente al hotel del puerto y a un costado de la Abarrotera Monterrey, autorizando a los licenciados **Ricardo Martínez Trinidad, Natividad Domínguez Morales, Hernán Hernández Jiménez, Olga May Rodríguez, Rosa María May Hernández, Elvis Jesús Pérez de la Fuente, Brayán Natanael de los Santos Valencia, José Antonio Cabrera Trinidad,** nombrando como su abogado patrono al primero de los antes citados, personalidad que se le reconoce ya que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



lic. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 1174

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **204/2024**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Cuauhtémoc Chávez Vélez y Jorge Guadalupe Jiménez López, Endosatarios en Procuración de Feliciano López Juárez, en contra de Irma del Carmen Hernández Gallegos, en diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco, se dictaron dos acuerdos que, en lo conducente, copiados a la letra se leen:

Auto de 07/enero/2025:

*“...ÚNICO. Se tiene al licenciado **Cuauhtémoc Chávez Vélez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita se señala las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la subasta en **primera almoneda**, en términos del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro; haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera...”*

Auto de 17/octubre/2024:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el computo secretarial que antecede, se advierte que la demandada **IRMA DEL CARMEN HERNANDEZ GALLEGOS**, no exhibió el avalúo de su parte dentro del término concedido, en consecuencia, de conformidad con el numeral 1078 y 1410 del Código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercer.

Segundo. Se tiene al licenciado **Cuauhtémoc Chávez Vélez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Tercero. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Cuarto. Asimismo, como lo peticiona el ocurso, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Irma del Carmen Hernández Gallegos**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que a continuación se describe:

2. Predio rustico con construcción, ubicado en Ranchería el Río, clave catastral 016-000-022814, y cuenta catastral 022814-Rmunicipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-02-12.47 hectáreas.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Séptimo. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y

1072. del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, para convocar postores para la subasta, **así como en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivos de la presente ejecución**, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Octavo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



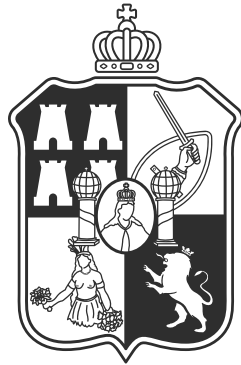
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

Kike

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00358/2024.....	2
No.- 1114	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 679/2024.....	9
No.- 1115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 25/2025	13
No.- 1116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 554/2024	17
No.- 1117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2024	20
No.- 1118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 001/2024.....	24
No.- 1119	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 85/2024	28
No.- 1120	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1198/2019.....	32
No.- 1140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2015.....	35
No.- 1141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 435/2020.....	38
No.- 1143	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00297/2022.....	45
No.- 1144	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 851/2019	52
No.- 1145	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00649/2024.....	57
No.- 1167	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ANGELES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	60
No.- 1168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2024.....	61
No.- 1169	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DANO MORAL Y PERJUICIOS EXP. 655/2012.....	69
No.- 1170	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	72
No.- 1171	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 195/2018.....	77
No.- 1172	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	82
No.- 1173	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2024.....	85
No.- 1174	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 204/2024.....	89
	INDICE.....	92



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: RNyLfvSlkDlaMy0hexhNkHGoZLS9t2ZxRkpu3pkv7WAaXzmZBlxntEJ8P+fL23qKWjBb8KWn7D
w6WY9EcPlkrIntUdVJFi0Y/2/ALLivyUVOjN8n91vzPndmollZNB9Lw55Q31fiJITEkr+P6uNLSj9lnjX6hA5pq6sSgoO1
ABLLem0O1md7s5k8ulfKm58L/G7jyaixMLWkBq4M2bRcnKCxmylqTbzKbH5IOAzRBsgRLTcBkJXrLhEKDk7qlLPD
Bt5OKMQsGgsOmXQZXk14KNQttaLA8ContRveF8aDZhZuelohOPj8ApgZ973nltwBwmJ/gvGJ5F8gCDgJrDShQ=
=